



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 663

Bogotá, D. C., lunes, 27 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022
SENADO - 190 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.

De los textos aprobados en Plenaria de Cámara de Representantes y Senado de la República.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 261 DE 2022
SENADO - 190 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA
NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA
DE PROTECCIÓN ANIMAL, AMBIENTAL Y DE SALUD PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES". DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE
REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR
IVÁN LEÓNIDAS NAME
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR
ANDRÉS CALLE
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 261 de 2022 Senado - 190 de 2023 Cámara "Por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

ANDREA PÁDILLA
Senadora de la República

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión encontramos una pequeña diferencia entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras. Además, que se observó que no hay coincidencia numérica del texto, entonces el análisis respectivo se hará por tema, considerando el orden numérico del texto aprobado en la plenaria del Senado.

Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación con el fin de superar la diferencia que se presentó.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título. "por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones"	Título. "por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el texto aprobado en la cámara de representantes.	
ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crear e implementar el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.	Artículo 1°. Objeto. Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.	Se acoge el texto aprobado en la cámara de representantes	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.</p> <p>El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculos, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.</p> <p>3.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 3.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 3.3. del presente artículo.</p> <p>3.6. Meta e indicadores. Se definirán los indicadores para medir el impacto del programa. Se intervendrá, como mínimo, el 10% anual de la población total de gatos y perros de cada municipio y distrito, según el estimativo de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la vacunación antirrábica. Se dará prioridad a la</p>	<p>4.3. Líneas especiales. Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) Gatos y perros sin hogar, mediante la "Estrategia CER": Capturar, Esterilizar y Retomar/Reubicar/Rescatar; (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante; (3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016; (4) perros diagnosticados con Tumor Ventrero Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina; y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.</p> <p>4.4. Acceso sin barreras. El Programa garantizará la prestación del servicio en todo el territorio nacional, con especial enfoque en zonas de difícil acceso y alta vulnerabilidad, asegurando equipos móviles adicionales y personal capacitado para estas áreas. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente Ley.</p> <p>Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes. El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y</p>		
<p>secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 3.1 y 3.5 del presente artículo. Las esterilizaciones hechas en estas jornadas deberán ser reportadas ante las secretarías de salud del respectivo municipio o distrito o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las</p>	<p>4.7. Costo. Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas diferenciales de la zona a intervenir. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA deberán enviar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la proyección anual de los costos del programa para los municipios y distritos que serán financiados y cofinanciados por la Nación.</p> <p>4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, licitación pública e interventoría para la contratación de los bienes y servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos, condiciones en cuanto a la calidad de los materiales quirúrgicos, y la experiencia a acreditar por parte de los profesionales. Para la formulación de los pliegos tipo, se deberá contar con la participación activa de las</p>		
<p>población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo, según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.</p> <p>3.7. Costo. Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.</p> <p>3.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experiencia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 3.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las</p>	<p>condiciones de salud no sean obstáculos, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.</p> <p>4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.</p> <p>4.6. Meta e indicadores. Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa, así como la metodología para determinar el número o porcentaje mínimo de animales a esterilizar por parte de los municipios o distritos, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo y eficaz en la reducción de la natalidad de gatos y perros, según los criterios que se establezcan en la reglamentación a la que hace referencia el presente artículo.</p>		
<p>leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>entidades territoriales. Lo anterior teniendo en cuenta las características diferenciales de cada territorio.</p> <p>4.8. Se desarrollarán e implementarán protocolos nacionales de bienestar post-esterilización para asegurar que todos los animales esterilizados reciban el cuidado adecuado tras el procedimiento. Estos protocolos deberán acoger las recomendaciones de expertos en veterinaria y bienestar animal, y deberán incluir lineamientos sobre el manejo del dolor, la recuperación y el seguimiento de los animales esterilizados.</p> <p>Las alcaldías municipales y distritales garantizarán los cuidados post operatorios de los animales mencionados en las líneas especiales 1 y 2 establecidas en el numeral 4.3 del presente artículo, para lo cual podrán apoyarse en las Juntas Defensoras de Animales, organizaciones civiles y hogares de paso. Las autoridades territoriales deberán suscribir los convenios necesarios para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que</p>		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 2°. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3°. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p>			
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>estereilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 2°. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3°. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p>			
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda</p>			
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p>			
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>ARTÍCULO 6°. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y ADOPCIÓN. Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública.</p> <p>En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.</p> <p>De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.</p>	<p>Artículo 7°. Campañas de educación y adopción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2054 de 2020, los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública.</p> <p>En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.</p> <p>De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	<p>Se aclara que este artículo no modifica las obligaciones sobre educación en bienestar animal establecidas en la Ley 2054 de 2020.</p>
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p>			
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>ARTÍCULO 8°. FINANCIACIÓN. El programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Los distritos especiales financiarán las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros.</p> <p>En los municipios de categoría 1 y 2 atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 75% por la Nación y en un 25% por estos entes territoriales.</p>	<p>Artículo 9°. Financiación. El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Para los municipios de categoría 2, 3 el programa será financiado en un 50% por la Nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.</p> <p>Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	<p>Se realizaron diferentes mesas de trabajo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las cuales el impacto fiscal del proyecto se calculó con base a la financiación sugerida por la Cámara de Representantes.</p>
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>ARTÍCULO 7°. OBLIGATORIEDAD. A partir de 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del lineamiento 3.3 del artículo 3 de la presente ley, será una</p>	<p>Artículo 8°. Obligatoriedad. A partir del año 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente Ley,</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>ARTÍCULO 4°. COBERTURA POR GRATUIDAD. El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el artículo 3° de la presente Ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.</p>	<p>Artículo 5°. Cobertura por gratuidad. El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 4.3 del artículo 4° de la presente Ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>ARTÍCULO 5°. COBERTURA POR BAJO COSTO. Los municipios, distritos y departamentos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p>	<p>Artículo 6°. Cobertura por bajo costo. Cobertura por bajo costo. Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p> <p>Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes. o tema departamentos.</p>	<p>El texto aprobado en Cámara aclara las competencias sobre el Sinapyba en la reglamentación de esterilización a bajo costo. Adicionalmente se autoriza a las entidades territoriales a contratar con centros veterinarios dichos servicios para la prestación de servicios a bajo costo.</p>
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p>			
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN	
	<p>Artículo 10°. Fuentes de financiación y presupuesto. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, créase el fondo SINAPYBA, como un fondo cuenta sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto será la financiación del Programa Nacional</p>			

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
	de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, así como los demás proyectos de bienestar animal ejecutados en el marco del SINAPYBA. Este Fondo será reglamentado por el Gobierno Nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se alimentará de los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, de los recursos que otras entidades nacionales o territoriales destinen para asuntos de protección y bienestar animal de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de aportes de cooperación internacional, y de donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba. Parágrafo. Los costos y gastos de administración del Fondo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros		Hacienda por Competencia no puede girar a las entidades territoriales recursos directamente para el cumplimiento de una política pública.
ARTÍCULO 9°. COOPERACIÓN TURÍSTICA. El gobierno nacional con el apoyo con apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal –SINAPYBA, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.	Artículo 11°. Cooperación turística. El Gobierno Nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal –SINAPYBA, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
PARÁGRAFO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque "Destino Comprometido con la protección animal" en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.	Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque "Destino Comprometido con la protección animal" en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.		
ARTÍCULO 10°. CAPACITACIONES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.	Artículo 12°. Capacitaciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.	
ARTÍCULO 11°. REPORTE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de máximo seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización	Artículo 13°. Reporte. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dispondrá de un	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.	medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.		
ARTÍCULO 12°. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación, en el marco del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, deberán validar y certificar el apoyo a la esterilización quirúrgica de gatos y perros por parte de los estudiantes de las carreras de Veterinaria, Zootecnia o Afines, implementándolo como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado. Parágrafo. Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.	Artículo 14°. Validación de prácticas profesionales. En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente Ley. Parágrafo. Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.	Por petición del Ministerio de Educación se modificó en el texto presentado en Cámara de Representantes con el fin de respetar la autonomía universitaria y que sean ellas quienes deciden si sus estudiantes podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización desarrolladas en el marco del presente proyecto de ley.
ARTÍCULO 13°. CENTROS QUIRÚRGICOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Los distritos especiales y municipios de categoría 1, 2 y 3 mejorarán, generarán y/o equiparán los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del programa de esterilización en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional	Artículo 15°. Centros quirúrgicos en universidades públicas. Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes	En el marco de la autonomía territorial se deja a disposición de los municipios y distritos el equipamiento a los quirófanos de las universidades públicas con el fin de apoyar el programa de esterilización.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
de esterilización quirúrgica de gatos y perros sin hogar.	Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.		
	Artículo Nuevo. Evaluación y seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará de forma independiente, cada tres años, la efectividad de las medidas de control poblacional previstas en esta ley, a efectos de determinar si deben ser complementados con o sustituidas por el control letal con enfoque ético de animales asilvestrados, en riesgo de convertirse en especies invasoras, o que representen una amenaza para la salud pública. La evaluación será realizada por un panel de expertos en conservación, ética ecosistémica y ecología de poblaciones	No se acoge el artículo nuevo presentado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	La Comisión de Mediación no acoge el presente artículo nuevo incorporado en último debate en la Cámara de Representantes y, en consecuencia, lo excluye del texto conciliado, en tanto el contenido del mismo rompe los principios de unidad de materia y de consecutividad e identidad flexible. Sobre el primer principio debe resaltarse que, desde el inicio del trámite legislativo, el objeto de la iniciativa se limitó únicamente a la esterilización de animales como una medida de control de natalidad, mientras que el artículo nuevo contempla la letalidad de animales como una medida de control poblacional, lo cual evidentemente va en contra de la naturaleza del proyecto de Ley y le es ajeno al sentido general de la iniciativa. Con respecto al principio de consecutividad e identidad flexible, el artículo incorporado representa un cambio tan sustancial, que el mismo debió haber sido ampliamente discutido y aprobado tanto en la comisión constitucional respectiva como en la plenaria del Senado de la República, sujetándose a los debates constitucionales precedidos, pues de lo contrario se podría configurar lo que la Corte Constitucional ha llamado el fenómeno de la elusión

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
			material del debate (Sentencias C-370 de 2004, C-453 de 2006 y 084 de 2019), en el cual se presenta una norma nueva ante la plenaria de la respectiva cámara que, aunque de manera general guarda relación con temas abordados en primer debate, en lo específico presenta características tan específicas que "su temática le brinda cierta autonomía hasta el punto que podría plasmarse en un proyecto independiente". Lo anterior implica que las comisiones constitucionales permanentes o las plenarias no han cumplido el deber de manifestar su voluntad política en el sentido de aprobar o negar el asunto nuevo propuesto. Finalmente, el artículo nuevo se contraponen al párrafo 2º del artículo 2º del presente proyecto, pues ya se contempla un comité intersectorial que revise la efectividad del programa con base en indicadores de desempeño y que, como resultado, proponga ajustes tanto en la implementación del programa como normativos. De mantener en el texto el artículo nuevo, se crearía una confusión o contradicción sobre cuál es la instancia que debe revisar y analizar la eficacia del programa de esterilización, así como para proponer medidas alternativas.
ARTÍCULO 14º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de	Artículo 16º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su	Se acoge el texto aprobado en la	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISION ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias	Cámara de Representantes	

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del conciliación para el proyecto de ley No. 261 de 2022 Senado - 190 de 2023 Cámara "Por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


ANDREA PADILLA
 Senadora de la República


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR
 Representante a la Cámara

TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Senado - 190 de 2023 Cámara "Por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

ARTÍCULO 2º. Competencia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, reglamentará y coordinará con las entidades territoriales el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

Parágrafo 1º. En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos implementarán el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, para ello podrán realizar las destinaciones presupuestales para tal fin. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente Ley y las disposiciones que la reglamenten, incluyendo la especificación de metas e indicadores anuales de desempeño, y reportarán periódicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, establecerán un comité intersectorial para la revisión anual del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Este comité evaluará la eficacia del programa basándose en los indicadores de desempeño y propondrá ajustes normativos o de implementación para mejorar continuamente la cobertura y efectividad del programa.



Artículo 3º. Definiciones. Para la implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Esterilización.** Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente Ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.
- 2. Gatos y perros sin hogar.** Son los animales que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.
- 3. Gatos y perros comunitarios.** Son los animales sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.
- 4. Estrategia CER:** Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones de gatos y perros sin hogar que consiste en Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar a los animales intervenidos.

Artículo 4º. Reglamentación. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- 4.1. Tipo de cirugía.** La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.
- 4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.** El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad y condiciones higiénicas sanitarias establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, estos servicios deberán ser habilitados por las secretarías de salud departamentales y municipales, según la regulación del


<p>Ministerio de Salud, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos, o los contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.</p> <p>4.3. Líneas especiales. Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) Gatos y perros sin hogar, mediante la "Estrategia CER": Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.</p> <p>4.4. Acceso sin barreras. El Programa garantizará la prestación del servicio en todo el territorio nacional, con especial enfoque en zonas de difícil acceso y alta vulnerabilidad, asegurando equipos móviles adicionales y personal capacitado para estas áreas. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente Ley.</p> <p>Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes. El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.</p> <p>4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.</p> <p>4.6. Meta e indicadores. Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa, así como la metodología para determinar el número o porcentaje mínimo de animales a esterilizar por parte de los municipios o distritos, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de</p>	<p>animales a esterilizar deberá ser progresivo y eficaz en la reducción de la natalidad de gatos y perros, según los criterios que se establezcan en la reglamentación a la que hace referencia el presente artículo.</p> <p>4.7. Costo. Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas diferenciales de la zona a intervenir. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA deberán enviar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la proyección anual de los costos del programa para los municipios y distritos que serán financiados y cofinanciados por la Nación.</p> <p>4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, licitación pública e interventoría para la contratación de los bienes y servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: condiciones en cuanto a la calidad de los materiales quirúrgicos, y la experiencia a acreditar por parte de los profesionales. Para la formulación de los pliegos tipo, se deberá contar con la participación activa de las entidades territoriales. Lo anterior teniendo en cuenta las características diferenciales de cada territorio.</p> <p>4.9. Se desarrollarán e implementarán protocolos nacionales de bienestar post-esterilización para asegurar que todos los animales esterilizados reciban el cuidado adecuado tras el procedimiento. Estos protocolos deberán acoger las recomendaciones de expertos en veterinaria y bienestar animal, y deberán incluir lineamientos sobre el manejo del dolor, la recuperación y el seguimiento de los animales esterilizados.</p> <p>Las alcaldías municipales y distritales garantizarán los cuidados post operatorios de los animales mencionados en las líneas especiales 1 y 2 establecidas en el numeral 4.3 del presente artículo, para lo cual podrán apoyarse en las Juntas Defensoras de Animales, organizaciones civiles y hogares de paso. Las autoridades territoriales deberán suscribir los convenios necesarios para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1º. Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o</p>
<p>municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 2º. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3º. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 5º. Cobertura por gratuidad. El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 4.3 del artículo 4º de la presente Ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.</p> <p>Artículo 6º. Cobertura por bajo costo. Cobertura por bajo costo. Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p> <p>Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</p> <p>Artículo 7º. Campañas de educación y adopción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2054 de 2020, los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos</p>	<p>multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.</p> <p>De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.</p> <p>Artículo 8º. Obligatoriedad. A partir del año 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4º de la presente Ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p> <p>Artículo 9º. Financiación. El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Para los municipios de categoría 2, 3 el programa será financiado en un 50% por la Nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.</p> <p>Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p> <p>Artículo 10º. Fuentes de financiación y presupuesto. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, créese el fondo SINAPYBA, como un fondo cuenta sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto será la financiación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, así como los demás proyectos de bienestar animal ejecutados en el marco del SINAPYBA.</p> <p>Este Fondo será reglamentado por el Gobierno Nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se alimentará de los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, de los recursos que otras entidades nacionales o territoriales destinen para asuntos de protección y bienestar animal de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de aportes de cooperación internacional, y de donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.</p>

<p>Parágrafo. Los costos y gastos de administración del Fondo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Artículo 11°. Cooperación turística. El Gobierno Nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal –SINAPYBA, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.</p> <p>Artículo 12°. Capacitaciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.</p> <p>Artículo 13°. Reporte. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.</p> <p>Artículo 14°. Validación de prácticas profesionales. En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente Ley.</p>	<p>Parágrafo. Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.</p> <p>Artículo 15°. Centros quirúrgicos en universidades públicas. Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p> <p>Artículo 16°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  ANDREA PADILLA Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  HÉCTOR MAURICIO CUELLAR Representante a la Cámara </div> </div>
--	---

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 22 DE 2024 SENADO - 402 DE 2024 CÁMARA- PRIMERA VUELTA

por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024</p> <p>Doctor GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>ASUNTO: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo N° 022 de 2024 Senado - 402 de 2024 Cámara- Primera vuelta “Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Apreciado Presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Honorable Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente al Proyecto de Acto Legislativo N° 022 de 2024 Senado - 402 de 2024 Cámara- Primera vuelta “Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  FABIO RAÚL AMÍN SALEME Senador de la República </div>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE Al Proyecto de Acto Legislativo N° 022 de 2024 Senado - 402 de 2024 Cámara- Primera vuelta “Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">I. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El texto del Proyecto de Ley fue radicado por los siguientes congresistas: H.R.Dolcey Oscar Torres Romero , H.R.Jorge Méndez Hernández , H.R.Armando Antonio Zabarain de Arce , H.R.Jaime Raúl Salamanca Torres , H.R.Dorina Hernández Palomino , H.R.José Octavio Cardona León , H.R.Carlos Felipe Quintero Ovalle , H.R.Oscar Hernán Sánchez León , H.R.Silvio José Carrasquilla Torres , H.R.Piedad Correal Rubiano.</p> <p>El 17 de abril de 2024, el proyecto de acto legislativo fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente.</p> <p>Posteriormente, el 29 de abril de 2024, el mentado proyecto fue aprobado, en sesión ordinaria de la Honorable Cámara de Representantes.</p> <p>Así mismo, el pasado 14 de mayo de 2024, fui designado como ponente mediante Acta MD-26 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, modificando los artículos 328 y 356 de la constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y</p>
--	---

<p>artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.</p> <p>La iniciativa consta de 3 artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El primer artículo adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia mediante el cual se organiza en Municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología; - El segundo artículo es una adición al artículo 328 de la Constitución Política mediante el cual se organiza en Municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología - el artículo 3 comprende se refiere a la vigencia. <p style="text-align: center;">III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>El presente Proyecto de ley se fundamenta en:</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</p> <p>EL ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.</p> <p>ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.</p> <p>ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.</p>	<p>Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.</p> <p>Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.</p> <p>Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.</p> <p>La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.</p> <p>b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.</p> <p>No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.</p>
<p>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.</p> <p>El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.</p> <p><i>Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.</i></p> <p>El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento del meta de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.</p> <p>Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.</p> <p>La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.</p> <p>La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.</p> <p>Parágrafo. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no</p>	<p>estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL</p> <p>LEY 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”:</p> <p>En su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.</p> <p><i>El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.</i></p> <p>LEY 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”</p> <p>Establece en el artículo 8 los requisitos para la conformación, así:</p> <p>Artículo 8. Requisitos para la creación de distritos: La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o

económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.

- Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
- Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
- Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
- Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional ha determinado que el ordenamiento territorial tiene origen de dos formas por voluntad directa del constituyente de 1991 o por acto legislativo, para aclarar dicho asunto mediante la Sentencia de Constitucionalidad C 494 de 2015, concreto:

"En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.

En otro aparato de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello. "En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las "bases y condiciones" de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales "bases y condiciones", vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas". (este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 6, 37, 40, 43, 48 y 77 de la ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.

Ergo, en lo referente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C- 766 de 2010 ha reiterado que:

"(...) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar

las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos Política 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política)

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien

"(...) El mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...)" (subrayado fuera de texto)

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Información General de Puerto Colombia:

Puerto Colombia es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una altitud promedio de 15 m.s.n.m., a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8 °C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas Los Manatíes, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nisperal¹.



Nombre del Municipio	Puerto Colombia
Nombre del Departamento	Atlántico
NIT	800094386-2
Código DANE	08573
Extensión territorial	93 KM2
Referencia y posición geográfica	10º-59'-52'' de latitud norte, a 74º- 50'- 52'' de longitud este y a una de altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro de Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe.
Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar.
Superficie	73km2
Densidad poblacional	366.32 Hab/km2

Clima	28.2° C
-------	---------

Reseña histórica:

Orígenes y fundación de Puerto Colombia

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que, con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del Siglo XX.

El territorio ocupado actualmente por el municipio de Puerto Colombia formó parte jurídicamente del municipio de Tubará, asentamiento tradicional de la cultura Mocaná. Su origen data del año de 1850 cuando un número significativo de familias originarias de Tubará y San Antonio de Salgar levantaron sus viviendas al pie de un cerro llamado Cupino, del cual derivó su nombre, cerro de Cupino, atraídos por la abundancia de pesca y la tranquilidad del medio.

El 31 de diciembre de 1870 se inauguró el ferrocarril de Barranquilla a Salgar. A causa de la poca profundidad de la bahía, se decidió, a instancias de Francisco Javier Cisneros, quien había adquirido el ferrocarril, la prolongación de la línea férrea hasta Cupino, obra que se inauguró el 31 de diciembre de 1888.

El nombre se dio el día de la inauguración del muelle, 15 de agosto de 1893. Cisneros había propuesto al Presidente de la República de ese momento, Rafael Núñez, llamar a la localidad Puerto Núñez; el presidente no aceptó y respondió que debía llamarsele Puerto Cisneros, a lo que el empresario contestó denominándolo Puerto Colombia. Conserva el estatus de corregimiento hasta el 24 de junio de 1905, cuando es elevado a la categoría de Distrito por Decreto 19, emitido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, General Diego A. De Castro y aprobado por Decreto 488 del 26 de abril de 1906, firmado por el presidente Rafael Reyes y su Ministro de Gobierno, Gerardo Palacio. Esta información consta en el Diario Oficial 12.641 del jueves 10 de mayo de 1906

Importancia histórica de Puerto Colombia:

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el Río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia Río Magdalena (Ibid.).

En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)⁴. Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

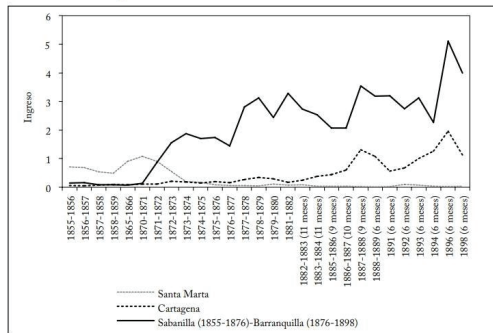
A nivel demográfico y social, por ejemplo, *“entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico”* (Ibid.).

A nivel comercial, por su parte, *“entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)”* (Ibid.). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y

Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

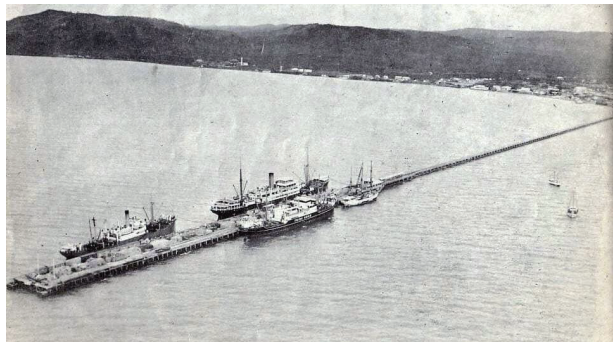
Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver

el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

Tal como lo señala Consuelo Posada (2015)⁵, quien a su vez cita a Palacio (2011), “en esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el Puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charleston, la danza, el pasodoble, el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios”.

La autora precisa que “la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística, y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no sólo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aún al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del mar, el Spanyol bar, el Cappy, el Luna Park, el Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel”.

Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.





Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



Bolívar, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto "Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia" que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que éste vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros "Un Mar de Voces" es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia⁶ en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación. El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.

Importancia cultural de Puerto Colombia:

La otrora época dorada que vivió Puerto Colombia gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

Atractivos y Actividades.

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que, al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como el **Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del "Paso del Libertador"; el **centenario Muelle**, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución No. 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; la **Estación del Antiguo Ferrocarril de**

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

La importancia turística de Puerto Colombia:

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía. Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico
Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acaturismo y el turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia:

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de "vulnerable" a "sostenible", y más adelante, en el 2010, pasó a "solvente", categoría que ha mantenido durante casi una década. Dichos resultados, que se fundamentan en variables como "autofinanciación de los gastos de funcionamiento", "respaldo del servicio de la deuda", "capacidad de ahorro", "generación de recursos propios", entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo	Posición a nivel nacional
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20

Beneficios de la iniciativa:

La declaratoria de Distrito Turístico, Histórico y Cultural al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser participe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos y culturales.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico y cultural.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo:

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura, entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.


Puerto Colombia como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.


Recordemos entonces que se pueden crear Distritos por dos vías:

1. Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8 de Ley 1617 de 2013 y,
2. Mediante Acto Legislativo, que integre el texto Constitucional como efectivamente se han creado los distritos de:
 - **Barrancabermeja**, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso.
 - **Barranquilla**, Distrito Especial, Industrial y Portuario.
 - **Buenaventura**, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico.
 - **Cartagena de Indias**, Distrito Turístico y Cultural.
 - **Mompox**, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico.
 - **Riohacha**, Distrito Especial, Turístico y Cultural.
 - **Santa Marta**, Distrito Turístico, Cultural e Histórico.
 - **Turbo**, Distrito Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial.
 - **Santiago de Cali**, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES


TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE SENADO DE LA REPUBLICA
--------------------------------------	---

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 365 483 458"> <p>“Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p> </td> <td data-bbox="492 365 792 458"> <p>“Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Histórico y Cultural al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 471 483 530"> <p>Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> </td> <td data-bbox="492 471 792 548"> <p>Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 543 483 698"> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p> </td> <td data-bbox="492 561 792 736"> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Histórico y Cultural, y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 710 483 865"> <p>Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p> </td> <td data-bbox="492 749 792 904"> <p>Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 904 483 963"> <p>Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> </td> <td data-bbox="492 904 792 981"> <p>Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 976 483 1115"> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.</p> </td> <td data-bbox="492 994 792 1130"> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1128 483 1187"> <p>Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="492 1128 792 1187"></td> </tr> </table>	<p>“Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>“Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Histórico y Cultural al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p>	<p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Histórico y Cultural, y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p>	<p>Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p>	<p>Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.</p>	<p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo</p>	<p>Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p>		<p style="text-align: center;">VII. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p>a) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p>b) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a. <i>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</i></p>
<p>“Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>“Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Histórico y Cultural al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”</p>														
<p>Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p>														
<p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p>	<p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Histórico y Cultural, y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p>														
<p>Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p>	<p>Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p>														
<p>Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p>														
<p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.</p>	<p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo</p>														
<p>Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p>															
<p>b. <i>Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</i></p> <p>c. <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</i></p> <p>d. <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</i></p> <p>e. <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</i></p> <p>f. <i>Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”</i></p> <p>De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.</p> <p>En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.</p>	<p style="text-align: center;">VIII. PROPOSICIÓN.</p> <p>En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presento ponencia positiva y solicito a los Honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar Primer Debate el Proyecto de Acto Legislativo N° 022 de 2024 Senado - 402 de 2024 Cámara- Primera vuelta “Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones adjunto.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>FABIO RAÚL AMÍN SALEME Senador de la República</p> <p style="text-align: center;">REFERENCIAS</p> <p>Alcaldía de Puerto Colombia. Disponible en: http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx</p>														

<p>Correa, JS "El ferrocarril de bolívar y la consolidación del puerto de barranquilla (1865-1941)". Revista de Economía Institucional, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.</p> <p>Fundación Puerto Colombia., "Historia del Municipio" Disponible en: http://fundacionpuertocolombia.org/puerto-colombia/historia/</p> <p>Posada, C (2015) "Puerto Colombia mas allá del muelle" Recuperado de https://lachachara.org/puerto-colombia-mas-alla-del-muelle/</p> <p>Zambrano, M.(2019) Historia del Muelle de Puerto Colombia. Columna de Opinión. Disponible en: http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-colombia-132020</p>	<p style="text-align: center;">T EXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE-PRIMERA VUELTA Proyecto de Acto Legislativo N° 022 de 2024 Senado – 402 de 2024 Cámara- Primera vuelta "Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Histórico y Cultural al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia, DECRETA.</p> <p>Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Histórico y Cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p> <p>Parágrafo. El municipio de Puerto Colombia, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Histórico y Cultural. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo</p> <p>Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>FABIO RAÚL AMÍN SALEME Senador de la República</p>
---	---

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 SENADO**

por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.

<p>Bogotá DC, 22 de mayo de 2024</p> <p>Honorable Senador IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>REF: Informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado al proyecto de ley No. 166/2023 Senado: "Por la cual se autoriza al Banco de La República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública".</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en Senado al proyecto de ley No. 166/2023 Senado: "Por la cual se autoriza al Banco de La República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública".</p> <p>Atentamente,</p>  <p>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Senador de la República</p>	<p>PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 166/2023 SENADO "Por la cual se autoriza al Banco de La República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública".</p> <p style="text-align: center;">I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES</p> <p>El presente Proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado el día 28 de septiembre de 2023, autoría del honorable Senador Guido Echeverri Piedrahita, y fue remitido por competencias a la Comisión Segunda Constitucional Permanente. El Proyecto de ley se le asignó el número 166 de 2023 Senado "Por la cual se autoriza al Banco de La República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública". Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-0031-2024, y es aprobado en primer debate el 08 de mayo de 2024 en comisión segunda.</p> <p style="text-align: center;">II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">OBJETO</p> <p>Este proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.</p>
--	---

<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La presente iniciativa tiene como fin honrar a los veteranos de la Fuerza Pública, en los términos definidos por la Ley 1979 de 2019. A través de este reconocimiento, se busca que perdure el honor de los miembros de la Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional por el sacrificio y la entrega en favor de la libertad y el orden en la nación.</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Mediante comunicado del día 17 de agosto de 2023, el Banco de la República se refiere a la posibilidad de fabricar una moneda en conmemoración del día del veterano que se celebra el 10 de octubre de cada año, en los siguientes términos. En primer lugar, señala que el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y monedas metálicas.</p> <p>En segundo lugar, la entidad expresa que se encuentra autorizada para disponer de la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, estableciendo sus aleaciones y determinando sus características, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 7 de la Ley 31 de 1992 y de los Estatutos del Banco de la República (Decreto 2520 de 1993).</p> <p>En tercer lugar, señalar que el proceso de emisión de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos inicia únicamente cuando el Congreso de la República expide una ley especial que así lo ordene.</p> <p>Mediante comunicado del día 23 de abril de 2024, el Banco de la República se refiere que de acuerdo con el artículo 371 de la Constitución y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.</p> <p>El artículo 7° de la Ley 31 de 1992 establece:</p>	<p><i>“Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica. Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer de la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características”.</i></p> <p>En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 31 de 1992 dispone:</p> <p><i>“Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.</i></p> <p><i>La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda.”</i></p> <p>La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 19982 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2. de la Ley 425 de 19983, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñara y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.</p> <p>En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:</p>
<p><i>“En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.</i></p> <p><u><i>No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquélla.</i></u></p> <p><i>Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias.” (Se resalta)</i></p> <p>Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 20144, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5° de la Ley 1710 de 20145, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.</p>	<p style="text-align: center;">CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley que se pone en consideración del Honorable Senado de la República incluye tres artículos.</p> <p>El primero es el objeto, el cual consiste en autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.</p> <p>El segundo es la autorización al Banco de la República, con el fin de que pueda emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.</p> <p>Este artículo incluye dos párrafos:</p> <p>Parágrafo 1°, La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.</p> <p>Parágrafo 2°, La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8° de la Ley 1979 de 2019.</p> <p>El tercer artículo de la iniciativa es la vigencia.</p> <p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p> <p>Por las consideraciones presentadas, se pone en consideración del Honorable Senado de la República la presente iniciativa, con el fin de reconocer la ardua labor de los veteranos de la Fuerza Pública por medio de una especie monetaria conmemorativa o numismática emitida por el Banco de la República.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
TEXTO PRIMER DEBATE	TEXTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Proyecto de ley No. 166/2023 Senado: "Por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública."</p>	<p>Proyecto de ley No. 166/2023 Senado: "Por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública."</p>	<p>Al momento de que se le indique al Banco de la República la acuñación de una moneda metálica estamos generando una intrusión en las funciones de esta entidad, ya que estamos definiendo la especie que requerimos, decisión que es únicamente del Banco de la República como bien lo sustentó la sentencia C-432 de 1998 de la Corte Constitucional. Es por esto que se elimina la parte de disponer la acuñación, ya que las acuñaciones se le realiza solo a las monedas, y se elimina la parte de, por temas de redacción y moneda metálica, ya que como se dijo anteriormente, estamos indicanco la especie que se debe usar, generando una intrusión en funciones propias del Banco de la República.</p>
<p>Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.</p>	<p>Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir y proporcionar la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.</p>	<p>Se elimina la parte de proporcionar moneda metálica, ya que las acuñaciones se le realiza solo a las monedas, y se elimina la parte de, por temas de redacción y moneda metálica, ya que como se dijo anteriormente, estamos indicanco la especie que se debe usar, generando una intrusión en funciones propias del Banco de la República, se grega especie monetaria.</p>
<p>Artículo 2° Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública. Parágrafo 1°. La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019. Parágrafo 2°. La moneda metálica de curso legal para los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8° de la Ley 1979 de 2019. Parágrafo 3°. El Banco de la República establecerá las aleaciones y características de la moneda metálica de que trata este artículo.</p>	<p>Artículo 2°. Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir y proporcionar la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública. Parágrafo 1°. La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019. Parágrafo 2°. La moneda metálica especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8° de la Ley 1979 de 2019. Parágrafo 3°. El Banco de la República establecerá las aleaciones y características de la moneda metálica de que trata este artículo.</p>	<p>Se elimina la parte de proporcionar moneda metálica, ya que las acuñaciones se le realiza solo a las monedas, y se elimina la parte de, por temas de redacción y moneda metálica, ya que como se dijo anteriormente, estamos indicanco la especie que se debe usar, generando una intrusión en funciones propias del Banco de la República y se agrega especie monetaria, dejando libre la facultad del Banco de la República para decidir en moneda o billete. El parágrafo primero, no cuenta con modificaciones. En el parágrafo segundo se elimina. La moneda metálica por las condiciones anteriormente expuestas y se agrega especie monetaria, y se agrega emitida en conmemoración de, por temas de redacción y se elimina para en el mismo sentido. Se elimina el parágrafo tercero, ya que recalca la función del Banco de la República como quien determina las características de la especie</p>
<p>Artículo 3° Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 3° Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir PONENCIA POSITIVA, y, en consecuencia, solicito a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate, al proyecto de ley No. 166/2023 Senado: "Por la cual se autoriza al Banco de La República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública".

Atentamente,


IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 SENADO.

"Por la cual se autoriza al Banco de La República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública".

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

Artículo 2°: Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

Parágrafo 1°: La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

Parágrafo 2°: La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8° de la Ley 1979 de 2019.

Artículo 3°: Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.


IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 166/2023 Senado

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA".

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**



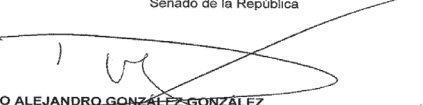



Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

Artículo 2°. Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

Parágrafo 1°. La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

Parágrafo 2°. La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8° de la Ley 1979 de 2019.

Artículo 3° Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 21 de Sesión de esa fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República </div> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p>Bogotá D.C., 22 de mayo de 2024</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 166/2023 Senado "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República </div> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República </div>
---	--

CONTENIDO

	Págs.
Gaceta número 663 - Lunes, 27 de mayo de 2024 SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto final para someter a consideración para el Proyecto de Ley número 261 de 2022 Senado - 190 de 2023 Cámara, por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.	8
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto legislativo número 22 de 2024 Senado - 402 de 2024 Cámara- Primera vuelta, por medio del cual	15